

La Asamblea Nacional Constituyente  
de 1.946.

Sesión Plenaria de Diciembre 28

Acta N° 126

Asisten: 47 H.H. representantes.

Preside: Dr. Mariano Suárez Vinentilla.

Actúan: El Secretario. Sr. P. Darquea M. y  
el Prosecretario. Sr. P. J. Gómez.

Sumario:

- I.- Se instala a las 11 y 10 minutos a.m.
- II.- Se aprueba el Acta de la sesión de Diciembre 27
- III.- Se aprueba la Redacción del Decreto, por el cual:  
 "Se exonera de impuestos aduaneros a las importaciones que verifique la Comunidad Sabeciana para la construcción del nuevo Col. Chit. Edm.".  
 Se ordena su promulgación en el Registro Oficial.
- IV.- Se aprueba el Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Presupuesto, por el cual:  
 "Se incrementan varias Partidas del Presup. General del Estado"  
 Se ordena su promulgación en el Reg. Oficial.
- V.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Peticiones Especiales.  
 "Estigio Wickenshauer - Bravo Malo".  
 Para la Segunda y a la Imprenta.
- VI.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, presentado por el H. Dr. Hugo Carvajal, y referente a:  
 "Declarar vigente la Proforma Presupuestaria elaborada por el Ejecutivo, para el año 1.947, en forma provisional, hasta que se expida la Ley respectiva".

Pasa a Segunda, a la Com. de Preimp. y a la Imprenta, con carácter urgente.

VII.- Se aprueba el Acuerdo, y el respectivo Inf. de la Com. de Pet. Especiales, referente a:  
Sociedad del Dr. Kinnake Salas P.

Se dispone su promulgación en el Registro Oficial.

VIII.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Fiscalizaciones, por el cual:  
"Se declara la irresponsabilidad económica de los Hbrds. del Dr. C. Kinnake..."

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

IX.- Primera Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com. de Asist. Pública y Sanidad, referente a:

"Gravámenes a las bebidas gaseosas y aguas minerales y espectáculos públicos; para incrementar los fondos de la Liga Ecuat. Antituberculosa."

Pasa a Segunda y a la Imprenta.

X.- Segunda Discusión del Pro. de Decreto, con el respectivo Inf. de la Com., por el cual:

"Se indemniza a los huérfanos Chiriboga y a la huérfana Rosero..."

Pasa a la Com. de Redacción.

XI.- Se levanta la sesión a las 2. p.m.

### Sesión Realizada del 28 de Diciembre de 1946

M-18

I.- Se instala a las 11 y 10 a.m. y la preside el H. Ds. Suárez Veintimilla.

Concurren los siguientes H. Ds.: Alarcón Ruperto, Andrade, de Levallo, Ladena, Cabrera, Carrasco, Castillo, Carvajal Angel, Carvajal Hugo, Collo, Gerano, Fernández Sisidora, Leonel, Costa, de la Torre, Granizo, Guillén, Guzmán, Illingworth, Jurado, Martí-

Acta N° 126

nez Borro, Martínez Astudillo, Madere, Meythaler, Moscoso, Miranda, Mercado, Muñoz Bonino, Muñoz Andrade, Mithian, Narváez, Ortiz Bilbao, Ojeda, Paez, Panchana, Plaza, Palacio Ureña, Sánchez Ángel, Sánchez Gonzalo, Cerán Coronel, Cerán Varea, Vázquez, Villagómez, Villacres, Viteri, Witt.

Con licencia se encuentran los H. H. Arizaga, Apiazu, Calero, Crespo, Domínguez, González, Mendoza, Peña, Suárez Quintos.

Ausentes sin licencia los H. H. Mortenson, de Larrea, Moncayo, Pegantes, Samaniego, Valdez Muñoz.

Están absados los H. H. Guillermo Alarcón y César Sáenz.

Actúa el señor Secretario don Francisco Darquea Moreno.

II.- Se da lectura al acta de 27 del presente y se aprueba sin modificación.

III.- Se da lectura a la redacción del Decreto por el que se exonerá de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique la Comunidad Salesiana para la construcción del edificio "Cristóbal Colón" de Guayaquil. Pasa al Registro Oficial.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando

Sue la Comunidad Salesiana la cual hace muchos años regenta el Colegio "Cristóbal Colón", en la ciudad de Guayaquil, va a levantar un nuevo y moderno edificio;

Sue la obra desarrollada por la Comunidad Salesiana ha sido de eficaz cooperación con el Estado en la obra de la educación de la juventud;

Sue es deber de los Poderes Públicos prestar ayuda a las iniciativas y actividades encaminadas al progreso de la Patria; y,

que, prestándola, contribuye a fomentar la educación, deber primordial del Estado,

### Decreto:

Art. 1º. Exonerarse de todo impuesto arancelario a las importaciones que verifique la Comunidad Ecuatoriana de materiales y más artículos destinados a la construcción del nuevo edificio del Colegio "Cristóbal Colón" en la ciudad de Guayaquil, que no se produzcan en el País.

Art. 2º. Igualmente se exoneran a estas importaciones de todo impuesto adicional, con excepción de los derechos consulares y taras portuarias.

Art. 3º. Las exoneraciones de los artículos anteriores se extenderán igualmente a las importaciones de mobiliario, servicios de cocina y comedor, aparatos e implementos para gabinetes de experimentación y útiles escolares, necesarios para la instalación del nuevo edificio.

Art. 4º. Para tramitar las solicitudes de importación a que se refiere el presente Decreto, se necesitará aprobación previa de la Dirección de Estudios del Guayas.

Art. 5º. Las exoneraciones materia de este Decreto durarán hasta que el Colegio sea puesto al servicio público.

Art. 6º. El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dicho en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.  
D. Mariano Suárez Vélez.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.  
D. Francisco Darquea Moreno.

IV. Se da lectura al informe de la Comisión de Presupuesto sobre el incremento de varias Partidas del Presupuesto vigente y se aprueba.

Vuestra Comisión de Presupuesto tiene el honor de presentar, por suyo digne intermedio, a la consideración de la H. Asamblea el siguiente informe con la solicitud que ha merecido el oficio N° 10620 de 18 de Diciembre del presente año y por el cual el señor Ministro del Tesoro y en vista del informe respectivo del señor Contralor General, solicita la autorización correspondiente de esta H. Asamblea, para incrementar varias partidas del vigente Presupuesto de Egresos Ordinarios y que actualmente se hallan agotadas, siendo urgente el incrementarlas a fin de cubrir hasta el 31 de Diciembre, varios pagos imprescindibles entre los que se cuentan las pensiones del Estado y los sueldos funcionarios del Magistrado Nacional.

La Comisión, y de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley Orgánica de Hacienda, ha venido recomendar a la H. Asamblea se autorice al señor Ministro del Tesoro, para que teniendo los saldos no necesarios disponibles de otras partidas de diferentes Capítulos del mismo Presupuesto, proceder al incremento de las partidas que se hallan agotadas, para lo cual servía menester aprobar el Proyecto de Decreto que ha adjuntado el señor Ministro y darsele el curo de ley.

Sabido el más ilustrado criterio de la H. Asamblea:  
 ff. - Túrguine Páez. - A. Mittman. G. Pérezantes. - Andrade Gervallos  
 A. Terán C. - J. J. Villagómez. - Mac. G. Witt. - I. Muñoz B.  
 Ete. Canel G. Sánchez. - J. Ilingworth - Augusto Guillén.

Se lee el respectivo Proyecto de Acuerdo y también se aprueba.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Acuerdo:

Art. Único. Autorizar al Poder Ejecutivo para que verifique las siguientes transferencias de asignaciones en el vigente Pre-

## Supuesto de Egresos Ordinarios:

Partidas	Incrementos	Reducciones.
589		1.394,19
590		11.498,00
591		7.592,75
593		5.000,00
2566		333.500,00
2570		23.679,32
2574		10.000,00
2584		12.358,00
2585		6.800,00
2586		7.680,00
2587		8.474,35
4445	393.454,33	
5108		18.500,00
5145		25.000,00
5147		150.000,00
5194		15.083,20
5195		18.107,58
5248		46.401,22
5249-x		115.000,00
5262		41.800,00
6601	270.528,28	
7647		40.000,00
7648		25.000,00
7650		260,65
7652		20.000,00
7655		15.000,00
7656		6.000,00
7658		4.000,00
7659		5.000,00
7708		29.739,35
	663.982,61	1'002.868,61

Dulta Dl6º 126

-7-  
656

Partidas	Incrementos	Reducciones.
Vieren		
7720		40.000 $\text{\AA}$
8228		4.000 $\text{\AA}$
8230		25.000 $\text{\AA}$
8232		15.865,48
8233		2.920 $\text{\AA}$
8234		20.000 $\text{\AA}$
8235		3.800 $\text{\AA}$
8238-a		553,40
8246		2.674,50
8247		5.000 $\text{\AA}$
8248		2.786,33
8249		1.000 $\text{\AA}$
8251		1.529,99
8254		10.000 $\text{\AA}$
8260		18.000 $\text{\AA}$
8263		4.000 $\text{\AA}$
8267		14.000 $\text{\AA}$
8268		2.800 $\text{\AA}$
8273		5.000 $\text{\AA}$
9203	20.000 $\text{\AA}$	
9206	10.000 $\text{\AA}$	
9209	4.000 $\text{\AA}$	
9210	4.000 $\text{\AA}$	
9212	40.000 $\text{\AA}$	
9214	120.000 $\text{\AA}$	
10000	500.000 $\text{\AA}$	
12.013		7.400 $\text{\AA}$
15005		80.000 $\text{\AA}$
15006-03		5.714 $\text{\AA}$
15008-01		30.000 $\text{\AA}$
	1'364.982,61	1'314.982,61

Partidas	Incrementos	Reducciones
Vienen		
15008-03		30.000 $\%$
15008-04		20.000 $\%$
15009-04		1.375,45
1.6.000	1.375,45	
Suman	1'366.358,06	1'366.358,06

se da tambien por aprobada la redaccion y pasa al Registro Oficial.

V.- Le lee el informe de la Comision de Particiones Especiales reciado en el Litigio Wickenzhauer- Brava Mealo.

Estudiada la solicitud presentada por la doctora Brava Mealo, en orden a obtener se declare "illegal e inconstitucional" el Acuerdo de 30 de Julio de 1.945 y que las situaciones de derecho con relacion a sus bienes vuelvan al Estado anterior al expresado Acuerdo; la Comision de Particiones tiene a bien presentar el siguiente informe:

Antecedentes:

a) La solicitante contrajo matrimonio con Julio Wickenzhauer, en Octubre de 1.911, estado civil que subsistió hasta Enero de 1.924, en que dicho matrimonio concluyó por divorcio e inscripción de la sentencia correspondiente. Como el divorcio se realizó sin la liquidación de la Sociedad Camugal, la ex-cónyuge demandó, con tal objeto, los inventarios y avalúo de los bienes. En dicho juicio se expedió la sentencia respectiva, la misma que fue debidamente inscrita.

b) Con posterioridad, o sea, en Septiembre de 1.943, Julio Wickenzhauer y la doctora Brava Mealo, se organizaron ante el notario de Guayaquil, José María Montañez, una escritura

pública de liquidación de la sociedad conyugal y entrega de haberes, declarando que el ex-conyuge entrega a la ex-conyuge recibe, a satisfacción, los bienes inventariados y avaluados en veintiocho treinta mil pesos, como pago de ganancias, intereses e indemnizaciones a la señora Bravo Malo, escritura que fue debidamente inscrita. La escritura en referencia fue otorgada, previa autorización del Gobierno del Ecuador, por acuerdo n.º 434, de 1<sup>o</sup> de Setiembre de 1943, que consta en ella incorporado como documento habilitante, y por medio del cual se ordenó el desbloqueo de los bienes de Wickenhauer, en cuanto aparecían como pertenientes a la doctora Bravo Malo.

c) Como consecuencia, la doctora Bravo Malo ejerció el derecho de dominio y usufructo respecto de los bienes que le fueron transferidos en la forma indicada, llegando aún a celebrar contratos sobre los mismos.

d) En tal estado las cosas, Julio Wickenhauer denunció la nulidad de la sentencia de inventarios y de la escritura de disolución de la sociedad conyugal, juicio que, de acuerdo con las pertinentes disposiciones legales, fue tramitado ante uno de los Jueces Provinciales del Guayas, y que, por un incidente suscitado dentro del mismo, subió a la Corte Suprema, en donde reposa actualmente.

e) Mas, una obstante hallarse, por tal motivo, los bienes subsu jude, el Ministerio de Economía expedió el Acuerdo N° 154, de 30 de Julio de 1945, declarando la nulidad absoluta del desbloqueo ordenado en Setiembre de 1942, y a base de tal acuerdo, se despegó de sus bienes a la doctora Bravo Malo, y se lo entregó al Control de Propiedades Bloqueadas. Pero más tarde, o sea, mediante acuerdo N° 89 bis, de 24 de Abril de 1946, se vuelve a ordenar el desbloqueo de dichos bienes y se los entrega a Julio Wickenhauer, por haber obtenido carta de naturalización.

## Conclusiones

Sentados estos antecedentes, la Comisión estima:

Primero: Que el Acuerdo Ministerial N° 154, de 30 de Julio de 1945, aparte de contradictorio con el Acuerdo anterior N° 437, de Septiembre 1<sup>o</sup> de 1943, constituye una interferencia en la acción del Poder Judicial, pues que, los bienes hallándose a la razón sub-judice, o sea, confiados a la resolución del Poder Judicial, y así debían preverse, hasta que la Corte Suprema y el Juez Provincial, en su caso, resolvieran lo legal sobre el juicio propuesto.

Segundo: Que como consecuencia, y concretando el estudio de lo solicitado al trámite que ha seguido, sin que, por lo mismo, sea necesario detener la atención en el alcance jurídico de Decretos anteriores sobre propiedades bloqueadas, debe dejarse insustancial el Acuerdo N° 154 de 30 de Julio de 1945, por ilegal e inconstitucional ya que distrajó a la doctora Basavio Maalo de los jueces naturales, y la privó del derecho de defensa; a fin de que, vueltas las situaciones de derecho al estado en que se encontraron antes del citado Acuerdo, sea el Poder Judicial el que continúe conociendo sobre el juicio de nulidad propuesto y reueva lo que fuere legal, como debe también dejarse insustancial el Decreto N° 89 bis de 29 de Abril de 1946.

Sabro, se entiende, el mejor parecer de la Honorable Asamblea.

F. C. Arizaga. — Mariano Suárez V. — Hipólito Alarcón J.  
F. Illingworth.

Se da tambien lectura al voto razonado en el indicado asunto del H. Illingworth.

Señor Presidente:

Con la venia de su señoría me permite presentar

Acta N° 126

por escrito los motivos que ha tenido para firmar el informe que ha sido presentado a consideración de la H. Asamblea en relación con el litigio Julio Wickenhauer - Ivonneia Bravo Malo de Fernández.

El informe en cuestión sugiere a la H. Asamblea dejar sin efecto el acuerdo Ministerial N° 154 y el Decreto 89 bis, ya que ambos documentos han interferido la acción judicial en trámite entre los litigantes y en tal virtud ambas partes han recurrido a la Asamblea para que dictamine sobre lo principal.

Lo esencial de la cuestión, señor Presidente, es si debe o no continuar en vigor los documentos señalados y para ello los litigantes presentan sus diversos puntos de vista.

El defensor del señor Julio Wickenhauer manifiesta entre otros como fundamentos de su alegato, el hecho de que la escritura celebrada con fecha 30 de Setiembre de 1943 entre los litigantes fue materia de cláusula y que su defendido se vio obligado a suscribirla contra toda realidad. Y para afirmar esto, señala como una de sus pruebas el hecho de que la señora de Fernández en el poder otorgado a favor del señor Eduardo Rivas Iris para que la representara en el acto de divorcio, declara que no tiene nada que reclamar económicamente en concepto de gananciales y afirma que es inexplicable y lógico que luego de diez y nueve años de disuelta el vínculo matrimonial, reclame a su ex-conyuge la liquidación de dichos gananciales.

No cabe, en mi concepto, señor Presidente, alegar solución en un acto que no sólo se circunscribe a la escritura mencionada sino a todo un trámite que comprende fación de inventarios, sentencia, señalamiento de bienes y celebración de escritura y por cuanto el texto de dicha escritura claramente demuestra la propia voluntad y convenio mutuo de los otorgantes.

Dentro de la misma apreciación del señor defensor

del señor Wiesenhauer, vale, legítimamente preguntar, señor Presidente, si no habrá solución contra la señora de Fernández para que otorgara el poder el señor Alvaro Arz en la forma que lo hizo?

Y esto, señor Presidente, puede ser, y es más evidente que el otro concepto, ya que es muy conocido que cuando se presentan entre los cónyuges discrepancias que hacen posible el divorcio, cualquiera de los dos exige del otro ciertas condiciones que nunca aparecen en los documentos que forman el juicio correspondiente y una de esas condiciones pudo, indudablemente, ser el que la señora de Fernández declarara no tener nada que reclamar económicamente. El tiempo transcurrido desde una época hasta su reclamación efectiva no tiene por qué tomarse en cuenta, ya que el derecho de hacerlo no tiene proscripción alguna.

Y esto es tan evidente, que a la fecha de la disolución del matrimonio si habían bienes de la sociedad conjugal como lo prueban las fechas de adquisición señaladas en la escritura de trámite y por lo tanto demuestran que el renunciamiento hecho por la señora de Fernández en esa fecha, fue un renunciamiento que no se apuntaba a la realidad.

Tenía pues la ex-cónyuge el derecho de reclamar y es este derecho el que si ejercitado habiendo de él legítimo uso.

Por otra parte y en los aspectos legales, que al bien no puedo juzgar con criterio estrictamente jurídico por no ser esa mi profesión, ni puedo hacerlo con sano juicio y lógica consecuencia de los hechos, ha quedado establecido que después de haberse verificado los trámites preliminares legales, el Juez a cuyo conocimiento estaba el sumario dicta, con fecha Agosto 11 de 1943, la correspondiente sentencia, por la cual, y en vista de todos los antecedentes, re-

concede a favor de la señora de Fernández el derecho a la suma de veinticinco treinta mil sures como parte de sus ganancias las más correspondiente a sufrimiento y gastos de educación del hijo común de los litigantes.

En virtud de esta sentencia, la señora de Fernández, solicita del Ministro de Hacienda de aquella época que dictara la resolución de desbloqueo de los bienes que se señalaban a su favor ya que como ciudadana ecuatoriana tenía para ello todo derecho. Esta resolución fue dictada el 12 de Setiembre del año citado, en vista del informe favorable del señor Director de Propiedades Bloqueadas y luego, estos documentos (la sentencia y la resolución ministerial) se insertan como documentos habilitantes de la escritura de Setiembre 30 del propio año, en la que, voluntariamente, intervienen los litigantes.

Sí, pues, señor Presidente, un hecho concluido y transmitido en todos sus aspectos y con toda amplitud y acerca del cual es inaceptable que pueda alegarse objeción.

Queda, sin embargo, el derecho de cualquiera de las partes de iniciar, como ha sido iniciado, un juicio de nulidad y no es otra cosa lo jurídico y preciso en este caso; siendo este el motivo por el cual la Comisión que ha estudiado el asunto materia de este voto razonado, se ha pronunciado en el sentido que lo ha hecho.

Motivos que hacen relación con determinada situación personal, me han obligado a presentar este razonamiento y por ello pido excusas a Vd. señor Presidente, y a la H. Asamblea. Atentamente. P.F.P. Illingworth.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Como acaba de leerse en mi voto razonado, hay motivos de índole personal que me han obligado a ello, que

si bien en el voto no los he citado, pero debo hacerlos presentes en esta Asamblea. He visto hasta hace poco miembro de la Junta de Beneficencia de Guayaquil que es una de las instituciones interesadas para que el asunto que se tratará continúe en la forma en que lo ha defendido y planteado Wickenhauer. Por consiguiente, me veo en el caso de negar los motivos para votar la tesis contraria. Manifesto en mi voto que entre otros argumentos cita el defensor de Wickenhauer el hecho de la colusión como el principal, pues los otros argumentos pueden ser materia de discusión en el trámite ordinario. En cuanto a la colusión que se alega no tiene razón de ser, porque si nos referimos a lo que según el diccionario de la Real Academia de la Lengua es colusión (convenio, contrato, inteligencia entre dos o más sujetos, con objeto de engañar o perjudicar a un tercero) se entiende que colusión es un acto que efectúan varias personas sin la intervención del tercero, particular que no ha pasado al tratarse de Wickenhauer. Pues si ha intervenido el tercero ya no puede haber prejuicio, ni engaño, ya que el declara tacitamente que acepta las condiciones del convenio. De otra manera estaría contradiciendo con su firma la materia del convenio. Sin embargo se alega este vicio; pero, realmente, todo el trámite que ha seguido el caso Wickenhauer ha sido perfectamente legal y no puede decirse que haya habido colusión. Por esto se querido referirme al voto que he presentado que está fundado en los motivos que se han expuesto y porque juzgo que el asunto Wickenhauer debe seguir tratándose en los Tribunales de Justicia, pues ambas partes tienen el derecho a defender sus puntos de vista y el Poder Judicial debe ser el que define y resuelve esta cuestión.

Acta N° 126.

## El H. Teniente Coronel

Señor Presidente:

Como miembro que fui del Tribunal de Garantías tuve oportunidad de conocer el caso Wichenhauer. El Tribunal estudió en varias sesiones este asunto y el señor Luis Maldonado Tamayo, miembro también de este Tribunal presentó un informe detallado. Como este estudio fue muy documentado, pediría que se publique el informe de la Comisión adjuntando también los informes del señor Maldonado Tamayo y las resoluciones del Tribunal de Garantías que conoció ampliamente este asunto. Pero, por lo pronto, es para mi placentero que la conclusión a que ha llegado la Comisión de la H. Asamblea sea igual a la del Tribunal de Garantías en el sentido de que este asunto Wichenhauer debe tramitarse y resolverse en los Tribunales de Justicia.

## El H. Palacios O.

Señor Presidente:

En este asunto pediría que en la resolución se dé por derogado el decreto 417 de primero de Diciembre del 43 dado por el Ministerio de Hacienda. Así mismo pediría que forme parte íntegramente de la documentación que se presente al estudio de la H. Cámara un oficio del señor Ministro representante de Inglaterra, sosteniendo al decreto 417 a que hago referencia.

## El H. Miranda

Señor Presidente:

Sobre el asunto que se debate he recibido algunos antecedentes de parte de personas de pertinencia a la alta sociedad de Guayaquil que es la ciudad donde ha hecho su vida el señor Wichenhauer. El señor Wichenhauer se casó con la señora Bravo Malo, pero luego se llegó a

La separación del matrimonio y se casó de nuevo. El segundo marido de esta señora Bravo Malo es de apellido Fernández. Este hecho immoral es lo que más ha impresionado a la sociedad Católica de Guayaquil que conoce de los antecedentes de cultura y corrección del señor Wickenhauer. Por lo mismo, está en la conciencia de la sociedad Guayaquileña el que se ventile este asunto en la forma más justa. Como este asunto se está tratando en primera discusión, quiero permiteme presentar algunas sugerencias para segunda que las he vertido en una exposición que pido que sea leída por Secretaría. Y digo esto porque parece que el informe de mayoría, cuyos firmantes se merecen todo respeto y prestigio, ha hecho incapié sobre todo en fundamentos legales, pero no ha pesado otros argumentos y dice todo lo que debe decirse abrededor de este asunto; pues hoy consideraciones morales que son de peso para resolver el caso Wickenhauer - Bravo Malo en una forma más justicia.

Se da lectura en primera al Proyecto de Decreto sugerido por la Comisión.

## La Asamblea Nacional Constituyente.

### Considerando:

Que el Acuerdo N° 154, de 30 de Julio de 1945, que declara la nulidad del Acuerdo de 1º de Septiembre de 1943 sobre desbloqueo de los bienes de Julio Wickenhauer y el acuerdo N° 89 bis de 24 de Abril de 1946, que ordena la entrega de bienes al mismo Julio Wickenhauer, constituyen una interferencia en la acción del Poder Judicial, distorsionan a la litigante Florencia Bravo Malo de sus jueces naturales, le privan del derecho de defensa y alteran injustamente relaciones jurídicas legalmente existentes respecto de los

bienes de Florencia Bravo Malo;

Que es deber de la Asamblea Nacional Constituyente velar porque se respeten los fueros del Poder Judicial y las garantías ciudadanas;

Decreto:

Art. 1º. Declararse nulos y sin valor - por ilegales e inconstitucionales - los Acuerdos ministeriales N° 154 de 30 de Julio de 1945 y N° 89 bis de 24 de Abril de 1946;

Art. 2º. En consecuencia, restituirse las situaciones de derecho, respecto de los bienes de Florencia Bravo Malo al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos;

Art. 3º. El Juicio de nulidad, pendiente entre Julio Wickenhauer y Florencia Bravo Malo, continúe sometiendo al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en éste se expidieren;

Art. 4º. Declararse nulos y sin valor los contratos que, sobre los bienes, materia de este decreto, se hubieren celebrado, con posterioridad al 30 de Julio de 1945, dejando a salvo el derecho de terceros.

Dado, etc.

ff) Mariano Suárez V. - G. Arizaga D. - J. Illingworth. -  
Aníbal Alarcón.

El H. Guillén

Señor Presidente:

Yo también me he permitido formular algunas observaciones sobre el proyecto de decreto que se discute en primera, para que se las considere en segunda.

El H. Ibarra

Señor Presidente:

De la lectura del proyecto de decreto acabo de oír que se opina en el sentido de que este asunto pase al estudio y

resolución del Poder Judicial. Al mismo tiempo se dicen que quedan anulados los decretos que hicieron respetar los derechos de Wiczenhauser. Yo no sé si se permite la Asamblea prejuzgar sobre estos puntos y por esto pido que se lea la exposición de motivos que he presentado para segunda discusión.

La secretaría da lectura a las sugerencias presentadas para 22 por el Sr. Miranda y el Proyecto de Decreto análogo al de la Comisión, también sugerido.

Al quedar sometido este asunto a la resolución del Poder Judicial, como es lo más correcto, se presenta dos posibilidades para tal resolución, a saber: 1º.- que se decida que los bienes son de Wiczenhauser, como es natural y justo; o 2º.- que se decida que los bienes son de la Sra. Bravo Malo.

Si el Poder Judicial decide que los bienes son de Wiczenhauser, no hay razón para que se declare, desde ahora, la nulidad de los contratos por él celebrados, en los que Wiczenhauser haya hecho la transferencia de esos bienes que el Poder Judicial haya declarado que son de su propiedad. Pues, la declaración de nulidad aludida, en este caso implicaría irrogar perjuicios imputables a los terceros que han adquirido tales bienes cuyo dominio ha sido transferido por su legítimo dueño y se perderían los enormes valores que representan los impuestos de alcabadas, registro, timbres y donación, así como los gastos de escritura, copia, inscripción, etc.

Si el Poder Judicial decide que los bienes son de la Sra. Bravo Malo, entonces significaría que Wiczenhauser ha transferido el dominio de cosa ajena y que, según lo dispone expresamente el Código Civil, la venta de cosa ajena es válida pero quedando a salvo el derecho del dueño

Acta N° 126

para reclamar lo suyo. En este supuesto, en lo natural y lo  
justo, no que se declare la nulidad de los referidos contratos,  
porque esta declaratoria es función propia del Poder Judicial,  
que no se debe interferir, sino que, para este caso, se deje  
a salvo los derechos que legalmente corresponden a la Dra.  
Bravo Mpalo, como dueña que ha sido de los bienes de su  
propiedad vendidos por Wickenhauer, para que los haga va-  
ler en el Poder Judicial; quedando también, a salvo los dere-  
chos de los terceros adquirientes de esos bienes ajenos, para  
que, así mismo, los hagan valer en el Poder Judicial.

De esta manera, la Honorable Asamblea Constituyen-  
te procede con estricta rectitud y probidad, sin arrogarse atri-  
buiciones que son privativas del Poder Judicial, sin emitir un  
juicio que puede ser ligero y falso de meditado estudio de los  
detalles que requieren un fallo definitivo, sin que haya inter-  
ferencia que mengua las funciones del Poder Judicial.

Con estos antecedentes y para proceder con justicia  
y acierto, se debe suprimir el art. 4º del Proyecto de Decreto pre-  
sentado por la Comisión, y sustituirlos con los siguientes artículos:

Art. 4º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son  
de propiedad de Wickenhauer, quedan con todo su valor legal  
los contratos por él celebrados relativos a dichos bienes y han  
hecha la transferencia de ellos, que hizo Wickenhauer en el  
presente año 1.946.

Art. 5º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son  
de la Dra. Bravo Mpalo, le queda a ésta expedir un derecho  
para reclamar de las transferencias hechas por Wickenhauer  
de tales bienes de su propiedad, y también quedan a salvo  
los derechos de los terceros adquirientes de esos bienes, provenien-  
tes de las transferencias que les hizo Wickenhauer del do-  
minio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas  
a la resolución del Poder Judicial como lo manda la Ley.

Estos dos artículos constitutivos del art. 4º del Proyecto

llenan completamente la finalidad del artículo sustituido y, además, no se incurre en el error de derecho contenido en el indicado art. 4º suprimido, de declararse nulos esos contratos en lo que se ha omitido ninguna solemnidad en su forma; pues, la solemnidad de un contrato no la establece la Ley sino para los casos en que se ha dejado de cumplir requisitos de forma prescritos por la Ley para su validez; y, por el contrario, la misma Ley ordena que "la venta de cosa ajena es válida"; y el único motivo por el que el art. 4º citado se pretende declarar la nulidad de esos contratos es, cabalmente, por tratarse de venta de cosa ajena, que no es causal de nulidad establecida por la Ley.

Aunque no es indispensable ponerlo, también sería conveniente agregar otro artículo que facilite el pronto arreglo definitivo de este asunto y que sirva de descargo de todo escrupulo de conciencia, mediante el acuerdo de los interesados, que pueden redactarse así:

Art. 6º Sin perjuicio de que estas cuestiones queden en otro sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados pueden dilucidar o terminar sus diferencias por medio de transacción celebrada entre ellos, la que pondrán fin a las reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que esté pendiente y preverá todo litigio eventual.

Art. 1º Declararse inexistentes y sin valor los Acuerdos Ministeriales N° 437 de setiembre 12 de 1943, N° 154 de julio de 1945 y el N° 89 bis de Abril 24 de 1946 relativos a los bienes cuya dominio discuten el señor Julio Wiesenthaler y la Sra. Florencia Bravo Malo de Terrandiz.

Art. 2º En consecuencia restituízase las situaciones de derecho respecto del dominio de tales bienes al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos, según el mérito de los correspondientes títulos de propiedad.

Acta N° 126

Art. 3º.- El juicio de nulidad y de dominio pendiente, iniciado por el señor Julio Wickenhauer contra la Sra. Graciela Bravo Malo de Fernández, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en este se expidieren.

Art. 4º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wickenhauer, quedan con todo su valor legal los contratos pasados celebrados relativos a dichos bienes y queda bien hecha la transferencia de ellos, que haga Wickenhauer en el presente año de 1946.

Art. 5º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de la Sra. Brava Malo de Fernández, le queda a ésta expedito su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wickenhauer de tales bienes, y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirientes de esos bienes, provenientes de las transferencias que les haga Wickenhauer el dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial como lo manda la ley.

Art. 6º.- Con perjuicio de que estas cuestiones se todo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los interesados podrán dilucidar o terminar sus reclamaciones por medio de la transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las diferencias e reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que este pendiente y preverá todo litigio eventual.

### Proyecto de Decreto sustitutivo del propuesto por la Comisión

Art. 1º.- Declararse nubliscuentes y sin valor los Acuerdos Ministeriales N° 437 de Setiembre 1º de 1943, N° 164 de Julio 30 de 1945 y el N° 89 bis de Abril 24 de 1946 relativos a los bienes cuyo dominio discuten el señor Julio Wickenhauer y la Sra. Graciela Brava Malo de Fernández.

Art. 2º.- En consecuencia restituirse las situaciones de

derecho respecto del dominio de tales bienes al estado en que se encontraban antes de la expedición de dichos Acuerdos, según el mérito de los correspondientes títulos de propiedad.

Art. 3º.- El juicio de nulidad y de dominio pendiente, iniciado por el señor Julio Wickenhauer contra la Sra. Dra. Bravo Malo de Fernández, continúe sometido al conocimiento del Poder Judicial y a las resoluciones que en este se expidieren.

Art. 4º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de Wickenhauer, quedan con todo su valor legal los contratos por él celebrados relativos a dichos bienes y queda bien hecha la transferencia de ello, que hizo Wickenhauer en el presente año de 1946.

Art. 5º.- Si el Poder Judicial decide que los bienes son de propiedad de la Dra. Bravo Malo de Fernández, le queda a ésta expedido su derecho para reclamar de las transferencias hechas por Wickenhauer de tales bienes, y también quedan a salvo los derechos de los terceros adquirientes de esos bienes, provenientes de las transferencias que les hizó Wickenhauer del dominio de bienes ajenos. Estas reclamaciones serán sometidas a la resolución del Poder Judicial como lo manda la ley.

Art. 6º.- Sin perjuicio de que estas cuestiones queden en todo sujetas a la resolución del Poder Judicial, los intervinientes podrán dilucidar o terminar sus reclamaciones por medio de la transacción celebrada entre ellos, la que pondrá fin a las diferencias o reclamaciones que sean materia de la transacción, la que terminará el litigio que esté pendiente y preverá todo litigio eventual.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

Todos los que vivimos en Guayaquil tenemos el

Acta N° 126

convencimiento de que las pretensiones de la Dra. Bravo Malo tiene un fundamento inicuo e ilegal, pues en reclamo se ha interpuesto después de muchos años de haberse separado del señor Wickenhauer y después de hasta haber contraído otro matrimonio. Ahora, como en el informe se presenta un punto de vista unilateral, yo pediría que se lea la solicitud que han suscrito personalidades de Guayaquil en el sentido de hacer la justicia al señor Wickenhauer a quien toda la Sociedad Guayaquileña ha conocido como un caballero honrado. Pido además que se lea la opinión del señor Ministro de Economía sobre el mismo problema.

Para 2º hace la siguiente indicación:

Que al derogarse los decretos relacionados con los bienes Wickenhauer se deroguen también los dictados por el Gobierno de Arroyo.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Aunque al Señor Secretario se digne informar si este Proyecto de Decreto que se ha puesto en consideración ha sido conocido por algún H. Diputado antes de ser conocido en la Cámara?

El Señor Secretario.

Señor Presidente:

Que yo conozca, no ha sido conocido por nadie; pero parece que se ha filtrado.

El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Quiero dejar constancia de mi extrañeza de que alguna pieza que se ha presentado en este momento y ha sido leída aquí, nada menos que significa una respuesta a todos y cada

uno de los puntos del informe respectivo y del proyecto de decreto. Pues, me llama la atención que se reflique a este informe sin haber sido conocido antes, como lo dice el señor Secretario. Esto lo hago notar como un asunto para lo posterior.

Se da lectura al radiograma suscrito por varias personas de Guayaquil en que indican que los Teatros "Colón" y "Victoria" de Guayaquil son de propiedad de Julio Weizengruber.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Ya que se trata de este punto, quisiera que se me informe si un Diputado tiene o no la facultad para conocer, antes de que se lea en la Asamblea un informe elaborado por una comisión cualquiera? Si hay alguna disposición reglamentaria que prohíba esto, quisiera que se concrete.

### El Señor Presidente

La Presidencia estima que ordinariamente los informes antes de ser conocidos por nadie que no sea de la Comisión respectiva, deben ser conocidos primeramente por la Asamblea y es anormal que proceda lo contrario.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Pero creo que no hay ninguna prohibición sobre este aspecto y si algún H. Diputado ha presentado una República al informe, creo que no hay nada de immoral en tal procedimiento. Haga esta aclaración para desvirtuar lo que se ha dicho sobre este punto.

### El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Acta N° 126.

No habiendo conocido ningún diputado el informe,igo manifestando mi sorpresa por el hecho de haber replicado punto por punto dicho informe, y pronto dejando constancia de esta circunstancia para la moralidad de la causa. Pues, el señor Secretario dice que nadie ha conocido el informe este es un dato que significa que si alguien lo ha conocido es por otro medio, que no ha sido la Secretaría.

### El Señor Presidente

Si el señor Secretario manifiesta que nadie ha conocido el informe, pero que parece que se ha filtrado, alguien debe haberlo visto y este alguien puede ser un Diputado.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Puedo que el señor Secretario dé la razón o el detalle en el que se basa para aseverar que nadie conoció el informe, en forma tan categórica.

### El Señor Secretario

Señor Presidente:

Esta aseveración mia ha sido categórica porque se había dado ordenes terminantes al Secretario de esta Comisión y otras en el sentido de que todo informe no debía ser conocido por nadie antes de que se dé lectura en la Asamblea. El señor Secretario de la Comisión dice que por su parte puede afirmar que no ha dado a conocer a nadie el informe y en cuanto se puso a mi poder, yo lo he guardado en baya de seguridad, y quedó guardado cuando fui a Guayaquil.

### El H. Coello

Señor Presidente:

Si me permite la Secretaria preguntaría, qué razones

hubieron o por qué se ha guardado el informe en la caja de Seguridad? Pues, parece que antes no se ha procedido en esta forma al tratarse de otros asuntos.

### El Señor Secretario

Señor Presidente:

Ayer me han dado la caja de seguridad a fin de que se tenga un mejor control de los documentos, pues constantemente estaban filtrándose los informes. Ahora, para seguridad van a la caja de hierro todos los informes que reposan bajo mi responsabilidad.

### El H. Miranda

Señor Presidente:

Quiero recoger algunas de las palabras del H. Alarcón que ha dicho que la exposición leída es una réplica punto por punto al informe de la Comisión. A primera instancia un Honorable Colega dijo que este informe estaba bien, pero yo he querido que un abogado que conozca este asunto de su opinión, la que ha sido puesta de relieve con la exposición del H. Maestro Alarcón.

### El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Yo preguntaría qué es lo que se está descubriendo si el asunto de Wizenghäuser Bravo Mealo o el trámite que sigue los informes en Secretaría?

### El Señor Presidente

Se está descubriendo del asunto Bravo Mealo, sobre la base del informe presentado por la Comisión.

Acta N° 126 El Guillermo Alarcón

Entonces, señor Presidente, estamos perdiendo el tiempo. Pues, en esta cuestión se está haciendo leer telegramas y comunicaciones o solicitudes de Guayaquil y como el señor Wickenbauer si tiene conexiones en esa ciudad, todos estos documentos en mi criterio, no pueden tener sino una posición unilateral, ante lo cual debo manifestar que no es la opinión legal la de los amigos. En todo caso hay que considerar las bases jurídicas que se han vertido en el informe para impugnarkas si no estuvieren aguojadas a la realidad de los hechos.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Yo rechazo en forma franca y categórica el juicio que se hace de que en la posición que estamos impugnando el informe de la Comisión sobre el delicado problema Wickenbauer Karava Malo, haya parcialidad. Esto no puede ser. Es muy distinto que no hagan comentarios y que se produzcan opiniones por parte de quienes por residir en Guayaquil y por conocer el caso muy de cerca, tengan mayor fuente de información que aquello que no tienen esta residencia. Tal circunstancia no da derecho para calificar nuestras opiniones como unilaterales. Entonces, igual cosa se podría decir del H. Guillermo Alarcón cuando al tratar de algún asunto de las Provincias Orientales él rectifica y emite sus razones que no es por parcialidad, sino porque tiene mayor conocimiento de esta Región del País. Por lo mismo, yo rechazo de manera categórica la afirmación de que por estar muchos vinculados a Guayaquil por motivos de residencia y por conocer mayores detalles del asunto Wickenbauer porque es el sitio donde están los bienes de este señor, tengamos parcialidad en el asunto, al punto de confundir nuestras opiniones imparciales con opiniones de amigos.

El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Yo no me refiero a la Diputación del Guayas que tiene toda atribución para opinar sobre este problema, sino a las personalidades que han firmado el telegrama y la solicitud. Además hay que aclarar que otra cosa es la defensa de un asunto provincial por parte de una Diputación y otra la defensa de una cuestión particular.

El H. Palacios Orellana

Señor Presidente:

Yo, por mi parte, debo declarar, que sea como individuo o como representante de mi Provincia, no soy defensor de nada que no sea de la justicia. Por lo pronto, yo me reservo todas las argumentaciones que puedo tener sobre el asunto Wickenhauser Bravo Malo para segunda discusión. Pero debo advertir que no serán propiamente argumentos jurídicos sino consideraciones morales, ya que he tenido oportunidad de conocer este caso cuando tiene uno de razón y creo sinceramente que le sirte toda la razón al señor Wickenhauser quien fue víctima de la ambición de una mujer, como así se dice en todos los sectores de Guayaquil.

El H. Villacrés

Señor Presidente:

Como indicación para segunda, debo manifestar simplemente que yo creo que este asunto es materia exclusiva del Poder Judicial.

"Que el asunto de que trata Wickenhauser - Bravo Malo debe ser conocido y resuelto por el Poder Judicial"

El H. Guillén

Señor Presidente:

Acta N° 126

Yo rogaría a la Secretaría que se lea mi exposición sobre este asunto. - La Secretaría lo solicitado.

Dada la sabia norma de prudencia y de justicia que la Honorable Asamblea tiene adoptada de respetar los fueros del Poder Judicial, de modo que sea siempre el Poder Judicial el que decida sobre todas las materias que estén sujetas a su conocimiento, en virtud de las atribuciones que la Constitución y las leyes conceden al Poder Judicial.

Y habida consideración de que el informe emitido por la Comisión es tendiente a la misma finalidad, de que sea el Poder Judicial el que resuelva el juicio de nulidad pendiente, en el que se está discutiendo sobre muchos aspectos de diversas cuestiones relacionadas con el matrimonio, con el divorcio, con la sociedad conjugal, con el haber social, con el dominio de los bienes adquiridos y otros derechos y deberes que existieron o existen entre Julio Wichenhäuser y la doctora Florencia Bravo Mafo de Fernández.

Y teniendo en cuenta que el Poder Judicial tiene facultad para resolver todo asunto de carácter particular y para declarar la legalidad o ilegalidad y la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales o sea la fuerza y valor que pueden tener o no tales Acuerdos con relación a los casos particulares a que se refieren; así como también el Poder Judicial tiene facultad para declarar a quien pertenece el dominio de los bienes.

Por tanto, no hay razón para que la Honorable Asamblea interfiera en las funciones propias del Poder Judicial, como se pretende dejar hecha esa interferencia en el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión, al declarar, en el Art. 1º, que son ilegales e inconstitucionales determinados Acuerdos Ministeriales, y al declarar, en el art. 2º, que los bienes son de propiedad de la doctora Bravo Mafo; y al declarar, en el art. 4º, que son nulos todos los con-

tratos celebrados con posterioridad al 30 de Julio de 1945. Con la circunstancia, en este último caso, de que en tales contratos no se ha omitido ninguna solemnidad o requisito de forma, que es el único motivo legal por el que se puede declarar la nulidad de defecto exterior, y tampoco se ha faltado a la esencia de ningún contrato, que es otra causal de nulidad, siendo de observar que se pretende declarar dicha nulidad con el fundamento de que se ha vendido cosa ajena, anticipándose a juzgar que sean cosas propias las que ha transferido Wiczenhauer, sin embargo de que el dominio de esas cosas es, cabalmente, materia del juicio, que se está sustanciando, que en el art. 3º se manda que continúa en trámite; y a pesar de que la Ley de manera expresa declara que la venta de cosa ajena es válida, sin perjuicio de los derechos del dueño.

Con esta exposición de motivos y como indicación para la segunda discusión, propongo que el Proyecto de Decreto presentado por la Comisión sea sustituido por el siguiente;

### Decreto:

Art. 1º. El Poder Judicial resolverá sobre todas las diferencias y reclamaciones, derechos y deberes que hayan tenido y tengan Julio Wiczenhauer y la doctora Mercedes Bravo Malo de Fernández, entre ellos; sobre su matrimonio y su divorcio, sobre su sociedad conjugal y los gananciales, sobre los bienes que han adquirido, sobre los contratos celebrados con tales bienes, sobre sus derechos personales y reales, sobre la legalidad o ilegalidad, constitucionalidad o inconstitucionalidad de los Acuerdos Ministeriales expedidos con relación a los bienes pertenecientes a cualquiera de ellos, y, en general, sobre todas las cuestiones que se refieren a ellos.

Art. 2º. El Poder Judicial, también decidirá sobre

Acta N° 126

las reclamaciones que, en su caso, presenten los terceros adquirientes de los mencionados bienes, en cuanto haya lugar en derecho.

Art. 3º De conformidad con las leyes vigentes, tanto Wickens hauser y la doctora de Fernández, como los terceros contratantes, incluso la Junta de Beneficencia Municipal de Guayaquil como donataria de un inmueble, a todos los cuales se refiere este Decreto, podrán terminar sus diferencias, el litigio pendiente y los litigios eventuales por medio de transacción.

Sabado, etc.

El H. Ruperto Alarcón.

Señor Presidente:

La misma observación que hice de la anterior exposición hago para ésta, pues, no obstante de que se dice que el informe de la Comisión no ha sido conocido, este ha sido replicado en todos sus puntos.

El H. Coello Serrano.

Señor Presidente:

El señor Secretario dice que nadie ha visto el informe y el proyecto de Decreto, pero el H. Miranda dice que ha visto.

El H. Miranda

Señor Presidente:

No he dicho tal cosa.

El H. Martínez Borrero.

Señor Presidente:

Pediría que la Secretaría informe si consta entre los documentos la copia de la sentencia judicial por la cual se declare a la doctora Bravo Malo acreedora de una cuan-

tía de 600 mil, así como los acuerdos a que se refiere el informe de la Comisión publicados en el Registro Oficial en los años 43, 44, etc. De constar estos documentos pediría que se dé lectura de los mismos. Yo entiendo que esto es necesario para poder formarnos concepto, antes de que se apruebe el informe en primera discusión, para segunda.

### El H. Corral

Señor Presidente:

Yo entiendo que el proceso con todos los documentos queda a órdenes de los Honorables Legisladores y en este caso el H. Martínez Bonero puede examinarlos en cualquier momento, pues, tendrá el tiempo suficiente para esto entre la primera y segunda discusión de este asunto.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Como en el curso del incidente que se ha promovido sobre si el informe ha sido o no conocido por algún H. Diputado, el señor secretario ha dicho que se habían dado instrucciones para que no sea conocido por nadie ni por los legisladores, pido que se haga una rectificación en el sentido de que cualquier H. Diputado tiene el derecho de conocer de cualquier informe antes de que se lea en la Asamblea, ya que no hay ninguna prohibición al respecto. Pido, pues, que se rectifique este criterio de la Secretaría. Y si es necesario hago moción en este sentido.

### El H. Ruperto Alarcón

Señor Presidente:

Creo que no hace falta esta rectificación; pero es la verdad, que queda flotando en el ambiente que el H. Miranda ha dicho que no ha leído el informe, mas, como

se conoce dicho informe por las exposiciones que se han hecho, es porque alguien ha leído a pesar de que no debía hacerlo.

### El H. Coello Serrano

Señor Presidente:

Parece que el H. Miranda manifestaba que un H. Diputado ha conocido el informe.

### El H. Ruvaldo Alarcón

Señor Presidente:

El H. Miranda ha dicho que no ha leído.

### El Señor Secretario

Señor Presidente:

La Secretaría informa que ni por parte del Secretario General ni del segundo Secretario se ha dejado filtrar este informe; pero por las exposiciones que se han hecho se conoce que ha sido leído.

### El H. Villacréis

Señor Presidente:

Mogaría que la Presidencia de por terminada la discusión de este incidente y no concretemos al punto que se está dia.

### El H. Martínez Borrero

Señor Presidente:

Si existe en el proceso los documentos que he mencionado, creo que no hay ninguna dificultad; pues, solamente en el caso de que no existieren estas piezas yo he pedido que se pidan los registros oficiales respectivos a mas de la sentencia.

## El Señor Secretario

Señor Presidente:

Sírvase que bantaría leer la lista de los documentos anexos al proceso del caso Wickenshauer - Bravo Malo.

Se aprueba el informe. Para a 2<sup>o</sup> el Decreto y a la Imprenta, así como las observaciones presentadas.

## El H. Teniente Coronel

Señor Presidente:

Hago acuerdo de lo que había manifestado al principio, que se publique los informes y la resolución que dió el Tribunal de Garantías sobre este mismo asunto.

La Presidencia pide que se soliciten ejemplares del informe del Procurador General de la Nación en este asunto.

## VI.. El H. Hugo Carvajal.

Señor Presidente:

Voy a permitirme llamar la atención de la H. Asamblea respecto de un informe presentado en el sentido de que la Asamblea declare provisionalmente en vigencia la proforma de Presupuesto presentado por el Ejecutivo para el año 1946. Rogaría se dé preferencia a este asunto, pues ya estamos entrando en el periodo económico 1947.

Se da lectura en Primera a dicho Proyecto de Decreto.

## La Asamblea Nacional Constituyente.

### Considerando

Que no ha sido posible discutir y aprobar oportunamente la Ley de Presupuesto General del Estado que deberá regir

Acta N°: 126

en el ejercicio financiero de 1947;

Due es urgente e indispensable evitar que se paralizan los servicios de la Administración Pública a partir del 1<sup>o</sup> de Enero próximo, por no haberse dictado la citada ley.

### Decreta:

Artículo Único. - Hasta que la Asamblea Nacional dicte la ley de Presupuesto que regirá en el ejercicio financiero de 1947, declarase vigente en forma provisional, a partir del 1<sup>o</sup> de Enero, el mismo Presupuesto codificado en su detalle por partidas, que ha estado rigiendo en el año económico de 1946.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Primer Vicepresidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

) Francisco Illingworth.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

) Francisco Darquea Moreno.

Pasa a la Comisión de Presupuesto, a segunda y a la Imprenta.

El H. Muñoz Borroto.

Señor Presidente:

Creo que es muy necesario que se apruebe o rechace a la brevedad posible el proyecto de decreto, rogaría que se lo declare urgente a fin de que la Comisión respectiva lo presente en las primeras horas del día lunes.

El H. Guzmán.

Señor Presidente:

Yo desde la primera discusión me pronuncio en contra de

este proyecto porque lo lógico es que se declare vigente el proyecto de Presupuesto del 46; pues es muy aventurado declarar vigente una proforma de 1947 que por mi parte y la de otros colegas no lo conocemos. La vigencia provisional debe ser para el Presupuesto del 47 hasta que se ponga en vigor el Presupuesto definitivo del 47. Además, hay otra circunstancia, señor Presidente, en la proforma del 47 me han dicho que se contemplan grandes aumentos a los empleados de altos sueldos y no a los que ganan pequeños sueldos y esta circunstancia debe tomar en cuenta la Asamblea, ya que el aumento debe ser equitativo y de manera especial mejorar a los bajos sueldos. Yo estaría en favor de que se declare vigente el Presupuesto del 46 hasta que se expida el Presupuesto del 47. Hago esta indicación para segunda.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

Corroborando con la exposición del H. Guzmán pido que se declare vigente de manera provisional el Presupuesto del Estado del Ejercicio Económico de 1946. Esto no sería si no por unos pocos días, ya que la Asamblea en los primeros días talvez ya aprobará el Presupuesto para 1947. Pido asimismo, que como indicación para segunda se tome en cuenta esta sugerencia que ruego se la haga por Secretaría.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Respecto al proyecto de decreto que se acaba de leer y a las observaciones que hace el H. Guzmán me permite manifestar que el Presupuesto del 46 fallece a las 12 de la noche del 31 de Diciembre y por tanto de esta fecha en adelante queda el Estado sin Presupuesto, y la Asamblea para obviar esta dificultad puede declarar en vigencia provisional

Acta N° 126

ya sea el Presupuesto anterior o una proforma nueva. Por otra parte, es natural suponer que la Ley de Presupuesto del 47 estará más de acuerdo con la proforma enviada por el Ejecutivo que con la Ley de Presupuesto del 46, y, cualquier observación que hagan los H. H. Diputados en la Comisión de Presupuesto será en relación con la proforma del Ejecutivo y no en relación con la Ley de Presupuesto del 46 que va a fijar. Ahora, en cuanto a las adiciones, la técnica contable acostumbra abrir cuentas para las nuevas partidas, mas si estas cuentas se van a abrir de acuerdo con la proforma del 46 se haría una cosa innecesaria y estaría a merced de muchos cambios, lo que no ocurriría si se procede de acuerdo con la proforma de 1947.

Por tanto, declarar en vigencia la proforma tendría menos dificultades que poner en vigencia la Ley de Presupuesto del 46. Cree, entonces, que no habrá dificultad para declarar la vigencia provisional de la proforma de Presupuesto que por otro lado será discutida por capítulos y que no tendrá mayor variación con el Presupuesto definitivo de 1947. Como se ha dicho, la segunda discusión que va a dar la H. Asamblea al Presupuesto del 47 no va a ser sino por partidas globales y esto significa ahorro de tiempo. Por estas razones y otras estimo que no hay inconveniente para declarar vigente la proforma de presupuesto de 1947.

El H. Will.

Señor Presidente:

Parece que el señor Director de Presupuesto hizo ver la necesidad de que se declare en vigencia provisional el Presupuesto del 46 y no la proforma del 47, ya que en este caso estaríamos en el peligro de aprobar una proforma de presupuesto inflado. Esta es mi opinión también y la anuncio como rectificación, ya que al firmar el proyecto de decreto he expresado, francamente, una equivocación. En tal concepto, retiro la fir-

ma y manifiesto mi absoluta oposición a que se apruebe en tal sentido. Por esto le pidió que concorra el señor Ministro del Tesoro a fin de meditar sobre este particular, pero no ha venido.

### El H. Llerán Coronel.

Señor Presidente:

Yo creo que todos los H. Diputados son libres de pensar y pueden suscribir un informe de mayoría y de minoría, presentar sus votos salvados o proceder como a bien tuvieren. Encuentro al presente proyecto, quiniera que se declare de carácter urgente para aprobarlo rápido en segunda.

La Presidencia formula para 2<sup>a</sup> la siguiente observación: "Con la salvedad de que ningún gasto de mil pesos o más constante en el Presupuesto de 1.946, sea aumentado en el de 1.947."

### El H. Will.

Señor Presidente: E

Este proyecto puede estudiarse con el carácter de urgente, pero no se puede decir lo mismo en cuanto a su aprobación, ya que se necesita analizar todas las partidas por parte de la Comisión lo que requiere tiempo.

### El H. Vázquez.

Señor Presidente:

Yo apruebo la idea o sugerencia del H. Llerán Coronel en el sentido de que se dé rápido la segunda discusión del proyecto, dada su urgencia. Y cuando se proceda a la segunda discusión presentaré mi moción en el sentido de que se declare en rigorexia el Presupuesto del 1.946, pues no cabe que se declare, aunque sea en forma provisional,

Acta N° 126

en vigencia el proyecto o programa que todavía no existe como es el Presupuesto de 1947.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Que esta urgencia sea para el día lunes.

El H. Vazquez.

Señor Presidente:

Y que se trate el día lunes, con o sin informe.

El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Tengo en mi poder y tengo mucho gusto de ser el portador de un reclamo elevado por una de las víctimas del asalto del 2 de Diciembre en Guayaquil. Yo rogaría que se lea esta reclamación y que pase de inmediato al estudio de la Comisión pero considerando su lectura como primera discusión a fin de que el informe respectivo se lo esté die en 2<sup>o</sup>. Se trata de un caso de estricta justicia en el cual el víctima fue un hombre honorable que mada a tenido que ver con la política y que ha sido atacado viltamente y privado de su capital en forma violenta.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

Crees que todos los Diputados tenemos derecho de pedir que se considere tal o cual asunto de preferencia, pues hemos presentado nuestros proyectos, pero esperamos con paciencia nuestro turno y queremos que se cumpla con el orden del dia. Por esta razón yo estaría en contra de que se ponga a discusión el asunto pedido por el H. Palacios, sin desconocer los motivos de justicia que puede tener el caso particular,

señillamente porque está fuera del orden del día.

### El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Yo no he tenido inconveniente de pararme para pedir esto, porque es un asunto de mucha urgencia y porque todos hacen lo mismo, y además, porque no se trata de un asunto personal, ya que es algo que todos conocen el abuso en Guayaquil, y porque se trata de un ciudadano inocente que en este momento está en la vía, pues le han dejado sin medios de vida para él y su familia después de 50 años de trabajo.

### El Señor Presidente.

La Comisión de Asuntos Especiales ha recibido una solicitud parecida a la presentada por el H. Palacios que será considerada en su tiempo. Así mismo la presentada por el H. Palacios se tomará en cuenta.

### El H. Palacios O.

Señor Presidente:

Parece mentira, pero al respecto del asunto que he pedido que se considere en esta sesión hay 4 declaraciones muy valiosas de parte de 4 gerentes de Bancos de Guayaquil que han conocido al solicitante y que favorecen su causa.

VII.- Se lee el informe de la Comisión de Peticiones Especiales en la solicitud del señor Ramón Salas Paymán.

Señor Presidente:

El señor Ramón Salas Paymán solicita la promulgación del Decreto expedido por el señor Presidente de la República con el N° 1693-d de fecha 9 de Agosto del presente año, Decreto que declara sin ningún valor las transacciones

Acta N° 126

de dominio reclamadas en favor de Augusto y Maximino Jiménez Corrales, según las escrituras de 9 de Febrero de 1943 y 9 de Marzo del mismo año, respectivamente, mediante las cuales dichos Antonio Jiménez, por una parte, y Cuetzquio, Moisés y Jorge Guajataca, por otra, emplazaron los derechos que jamás poseyeron en el fundo Tabuche, de la jurisdicción de Esmeraldas.

Para afianzar su reclamo el peticionario ha adjuntado varios títulos de propiedad, un pliego de la hacienda Tabuche y las copias de escritura pública cuya ineptitud ha sido declarada.

De los títulos adjuntos, mediante el respectivo estudio nuestra Comisión ha sacado las siguientes conclusiones:

a) Hay una serie no interrumpida de títulos de propiedad que hacen conocer que la hacienda Tabuche llegó a la propiedad del señor Gladislao Roncha, después de que, según expresión es riturada, fue adjudicada por el Supremo Gobierno al señor Carlos Barja, en pago de los trabajos verificados en el camino a Esmeraldas. El señor Roncha ha vendido la indicada hacienda al señor Venceslao Canola, y desde entonces, sucesivamente, mediante títulos legales e inscritos ha pasado por diferentes propietarios hasta constituirse en el señor Rómulo Salas Pagnino, actual reclamante.

b) Estudiadas, por otra parte, las copias de escritura que son materia de la reclamación, se encuentra que las personas que aparecen como vendedoras declaran que su posesión dimana de veinte años de trabajo en la siembra de cancho, de café y platano, sin tener título legal en que fundar su propiedad.

c) Considerados en conjunto los aludidos títulos, se saca en limpio que mientras el señor Rómulo Salas Pagnino tiene una propiedad fundada en títulos legales e inscritos de un tiempo mayor a sesenta años, los señores Jiménez y

Guaqua no tienen título de propiedad alguno, razón por la cual, las ventas verificadas entre estos señores lo son de cosa ajena; y

d) que el decreto expedido por el señor Presidente de la República tiene la virtualidad de reconocer un derecho legal y justo.

Por lo expuesto, creemos que el indicado Decreto N° 1693-d, de fecha 9 de Agosto de este año, debe de ser publicado para que surta sus efectos legales.

Tal nuestro parecer, salvo el más acertado de la H. Asamblea Constituyente. Acompañamos un Proyecto de Acuerdo a fin de que sea estudiado.

Srs. Vicente Domínguez Sison. - C. J. Crespo. - M. Araniza. - F. Costa. -  
Julio F. Córdova. - N. Muñoz A. - León B. González.

Igualmente, se lee el Proyecto de Acuerdo.

## La Asamblea Nacional Constituyente.

### Considerando:

Que el Decreto expedido por el señor Presidente de la República N° 1693-d, de fecha 9 de Agosto del presente año, contiene el reconocimiento del derecho legal de propiedad del señor Rómulo Salas Paganino, al declarar sin valor alguno las escrituras que han verificado los señores Augusto y Maximino Jiménez Charroles, comprando terrenos de la hacienda Tabuche de los señores Luis Antonio Jiménez y Bustamante, Macías y Jorge Guaqua, quienes no eran dueños de los inmuebles vendidos; y

Que dicho Decreto contiene además, principios de justicia que es necesario reconocer,

Acta N° 126.

Acuerdos

Artículo Uno.- Promulgarse el Decreto N° 1693- d, de fecha 9 de agosto del presente año, expedido por el señor Presidente de la República, en el Registro Oficial.

Dado, etc.

ff. E. J. Crespo - Vicente Domínguez León - M. Granizo D. J. Chacón  
Julio F. Córdova - N. Muñoz A. - León R. González

El H. Vázquez

Señor Presidente:

Tengo recordar a los H. H. Pedregal que la Asamblea Nacional dictó una resolución en el sentido de que si se presentaren observaciones o reclamos sobre estos decretos ya publicados, antes de 30 días de su publicación, entonces la Asamblea podría acordar una nueva publicación. Pero en el caso presente como ha pasado mucho tiempo de la publicación, la rectificación debe ser motivo de otro decreto.

El H. Plaza

Señor Presidente:

Esta reclamación se ha presentado con toda oportunidad, pero como el trabajo de la comisión ha sido muy lento, no ha podido ser tramitada y hoy se somete a debate.

Se aprueba el informe. Total el Acuerdo, se aprueba.

El H. Plaza

Se rogaría al señor Presidente que en intención a que es urgente este proyecto, se entienda aprobada de una vez la redacción, ya que no ha habido ninguna observación.

VIII.- Se da lectura al informe de la Comisión de Fiscalización por el que se declara la irresponsabilidad econó-

mica de los herederos del señor Carlos Bonilla ex-Jefe de Giro Postales de Guayaquil.

### Exposición de Motivos.

Está perfectamente demostrado que el señor Carlos Bonilla, Jefe de Giro Postales de esta ciudad en el mes de mayo de 1943, enfermó gravemente y quedó imposibilitado para desempeñar personalmente su cargo. En esta virtud, el señor Bonilla solicitó al señor Jorge Moreno, Contralor de la Nación en ese año, se le permitiese poner a una persona que lo reemplazara y que fuese de su absoluta confianza, ya que la escritura de fianza celebrada para entrar al desempeño de su cargo, le facultaba para ello. Por razones que no podemos comprender, el señor Contralor se negó a ello, y solamente pocos días antes de su muerte, sucedida en 6 de Julio de 1943, se permitió que la señorita Rosa Marchena Rivadeneira, designada por el señor Carlos Bonilla, entrara a reemplazarlo. Entre tanto, la Oficina de Giro Postales, había quedado, durante dos meses, en manos de empleados subalternos que no habían rendido cuenta. Por tanto se desprende, que, no estando el señor Bonilla al frente de su Oficina de tanta responsabilidad y de tanto movimiento de dinero, no podía ser responsable, ni moral, ni económicamente, de lo que en ella sucediera durante su ausencia.

La fiscalización efectuada por la Contraloría, después de varias enmiendas y rectificaciones, como se desprende de la documentación presentada por la misma Contraloría, arrojó una gloria de \$ 22.000<sup>00</sup> más o menos.

Ilama sobremano la atención: 1º.- Que en los documentos enviados por la Contraloría no consta ninguno de los presentados a ese organismo por los herederos del señor Bonilla, probando la ninguna responsabilidad del decesado:

Acta N° 126

estos documentos habían desaparecido. ¡Por qué? Ninguna respuesta satisfactoria se nos ha dado, y d.- dice en la lista de deudores y desfalcadores del Fisco, enviada por la Contraloría a esta H. Asamblea, no consta el nombre del señor Carlos Bonilla, Jefe de Giros Portales de la ciudad de Quito en el año de 1943, nos llama sobremodo la atención, esta omisión en la mencionada lista.

Además, el señor Carlos Bonilla, ha desempeñado varios cargos públicos, distinguiéndose siempre por su absoluta honorabilidad en su desempeño y en el manejo de los dineros a él confiados.

Por eso, la Comisión de Fiscalización, cree de toda justicia, presentar a consideración de la H. Asamblea, el siguiente Proyecto de Decreto que, no solamente devuelve su honor al señor Carlos Bonilla, sino que también restituye a sus herederos la certeza de que sus intereses económicos no serán lesionados.

Se lee también el respectivo Proyecto de Decreto.

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

Dice los herederos del señor Carlos Bonilla, ex-Jefe de la Oficina de Giros Portales de esta ciudad, solicitan que se declare la irresponsabilidad de su deudo en el manejo de tal oficina;

Dice se ha comprobado que el mencionado señor Bonilla, encontrándose gravemente enfermo, solicitó a la Contraloría la designación de una persona indicada por él, para que, bajo la responsabilidad del peticionario manejase tal dependencia durante su enfermedad, según lo estable-

cia en escritura de fianza y que esa petición fue desechada, pues solamente tiempo después, cuando estaba para morir, se hizo tal designación;

que solicitados por esta Asamblea a la Contraloría los documentos de descargo que ha presentado la familia Bonilla, se han enviado solamente las Actas de fiscalización, menos documentos probatorios de la ninguna responsabilidad del señor Bonilla; y

Comprobados los honorables antecedentes del señor Carlos Bonilla en largo tiempo de servicios públicos,

### Decreto:

Artículo Único.- Declarase la irresponsabilidad del señor Carlos Bonilla y por él de sus herederos en los cargos que por las causas anotadas en los considerandos pudiera sobrevenirle como consecuencia del ejercicio del cargo de Jefe de Giros portales de Quito.

Dado, etc.

Se aprueba el informe, pasa a 2º el Decreto y a la Imprenta.

IX.- Se lee el informe de la Comisión de Asistencia Pública, sobre la exposición de motivos y el Proyecto de Decreto en la Exposición de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa.

Señor Presidente:

La Liga Ecuatoriana Antituberculosa, ha elevado una exposición de motivos y Proyecto de Decreto a la Honorable Asamblea Nacional Constituyente, encaminada a conseguir la creación de fondos para prestar, en forma más extensa, las valiosísimas atenciones que ha menester la colectividad ecuatoriana.

Acta N° 126

toriana, víctima de un porcentaje elevadísimo de la enfermedad llamada Peste Blanca; tanto que los índices de mortalidad y mortalidad, por esta causa, son cada día más alarmantes.

Nuestra Comisión de Asistencia Pública y Sanidad, vista la noble y humanitaria labor de la Liga Ecuatoriana Antituberculosa, veo que el incremento de medios económicos que reclama tan benemérita Institución, deben merecer la absoluta ayuda de los Poderes Públicos.

Por esta razón aún cuando, no como la manifestaban sus dignos personeros en la Exposición de Motivos que han elevado, debe ser atendida en parte, para lo que adjuntamos el Proyecto de Decreto correspondiente. Tal nuestro criterio, salvo el más acertado de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente.

Ss.- Dr. Octavio Muñoz Ronero.- Dr. C. Cereijo.- Dr. A. de la Torre.  
Dr. Liborio Pachana.- J. A. Camasco Minó.- Elias Cadena.- C.  
A. Moncayo R.

Se lee también el respectivo Proyecto de Decreto que establece en la República gravámenes a las bebidas gaseosas y aguas minerales y espectáculos públicos para incrementar los fondos de esa Liga.

## La Asamblea Nacional Constituyente.

### Considerando:

que la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa, tiene a su cargo la solución de uno de los problemas fundamentales; esto es, salvar del terrible flagelo de la tuberculosis, nuestro capital humano;

que en el cumplimiento de sus altos fines la Liga ha establecido ya Hospitales y Dispensarios cuyo mantenimiento

demandas ingentes sumas de dinero;

Que la Liga tiene aprobado un diseño pleno nacional de lucha anti-tuberculosa;

Que las entradas con que cuenta actualmente, son insuficientes para tan importante obra,

### Decreta:

Art. 1º Establecese en toda la República, el gravamen de \$ 0,10 en cada botella de bebidas gaseosas y aguas minerales embotelladas.

Art. 2º Las entradas a todo espectáculo público, pagarán un impuesto adicional de \$ 0,20 en palcos, lunetas, butacas, tribunas, etc. y \$ 0,10 las populares, galerías, sol. etc.

Exceptúase del pago del impuesto indicado en este artículo, las localidades de las funciones con fines de beneficencia.

Art. 3º El cobro de estos gravámenes, se hará por medio de los respectivos Jefes Provinciales de Ingresos, quienes llevarán una cuenta especial, a la orden del Tesorero de la Liga Ecuatoriana Anti-Tuberculosa.

Igado, etc.

El H. Illingworth.

Señor Presidente:

Para mayor informe de la Comisión respectiva que se solicite a la Liga Antituberculosa un cuadro detallado de los impuestos que actualmente recuerda, pues, parece que esta Institución tiene suficientes rentas. Esto por una parte, por otra parece que se quiere gravar a productos que ya reportan algunos gravámenes y no está bien aumentar de esta manera el precio de consumo.

Acta N° 126

698

## El H. Panchana.

Señor Presidente:

Estaba aquí en la Asamblea los Directores de la Liga Antituberculosa y me han manifestado que los fondos de que dispone actualmente no son suficientes, ya que, necesitan para una mejor campaña por lo menos 4 millones de sures más. Por esto se ha consultado la creación de estos dos impuestos que son pagables y que darán los fondos necesarios para que la Liga cumpla su cometido.

## El H. Moscoso.

Señor Presidente:

A la Comisión de la Liga que se presentó ante la de Asistencia Pública y Sanidad dijo que con 4 millones no podían atender a las necesidades de la República, pues con los fondos que hoy disponen cuando más puede atender a la Costa, pero como quieren poner hospitales de esta índole en otros lugares de la República, solicitaban esta ayuda por parte de la H. Asamblea.

## El H. Illingworth

Señor Presidente:

Parece que se ha tomado mi exposición anterior en el sentido de una oposición al proyecto. Lo único que he pedido es que se detallen los impuestos que tiene la Liga Antituberculosa para ver si pueden o no aumentarse otras imposiciones; pues, considero que no debemos regir abriendo la llave a todo impuesto aunque sea en beneficio de cualquier Gunta o Liga, sea cualquiera su finalidad, ya que así se está mermando la capacidad de los individuos. Aplando los propósitos que tenga la Liga, y lamento que no tenga todos los fondos que quiera; pero en este caso lo que puede hacer es restringir su plan dentro de las posibi-

lidades que actualmente tiene.

### El H. Guillermo Alarcón

Exenor Presidente:

A más de los datos que se va a solicitar a la Liga Antituberculosa en relación con los impuestos que actualmente tiene a su favor, que se pida también un presupuesto de los gastos e inversiones, una demostración estadística de sus dispensarios e instalaciones y el número de pacientes que actualmente tiene.

### El H. Muñoz Borroero

Exenor Presidente:

Me parece muy razonable la indicación que acaba de hacer el H. Ilkingworth y el H. Guillermo Alarcón en relación con los fondos y la forma de actividades que tiene esta benemérita institución que está haciendo en el país una verdadera labor humanitaria, combatiendo la tuberculosis; pues, la peste blanca que es uno de los flagelos de la República debe ser combatida con toda decisión y eficacia. Ahora, en cuanto a la parte económica, los impuestos que actualmente tiene la Liga alcanzan crecer a 1 millón 200 mil sures anuales que durante cuatro años ha venido acumulando y posee ahora una summa que le ha dado oportunidad de levantar un hermosísimo edificio en la Ciudad de Guayaquil. Ahora, como la labor antituberculosa va a extenderla en toda la República, especialmente en el sur y centro del país, la Liga necesita de fondos. Como se había preparado un proyecto de nuevos gravámenes para esta finalidad, pero la Comisión de la Asamblea considerando la justicia de la petición de la Liga y con agrado nuestra atención al problema de la defensa del capital humano, la Comisión sólo ha admitido

Acta N° 126

los gravámenes más adecuados y no todos los contemplados en el proyecto. Se ha visto que una pequeña contribución en espectáculos y un ligero impuesto a las cotas pueden ser una gran ayuda para que la Liga continúe con la magnífica labor que viene desarrollando en bien del país. En cuanto al programa o plan de labores de la Liga y los fondos que dispone para la lucha antituberculosa, creo que se puede aclarar y concretar con la debida oportunidad.

El H. de la Torre.

Señor Presidente:

El plan de trabajo que tiene la Liga es un plan extenso y bien concebido. Especialmente la construcción de hospitales demanda mucho gastos y todavía es más cara su mantenimiento; pues, se dice que un enfermo para ser atendido no necesita menos de 20 sueldos diarios. Y a pesar de estos gastos, se asegura que en Guayaquil había un hospital con capacidad para 800 enfermos y que se necesitarían de 16 mil sueldos diarios a razón de 20 sueldos diarios por enfermo. En Quito se proyecta un hospital con capacidad para 200 enfermos. Pero hay que comprender que nada sacaremos que se construya sólo edificios sin tener las rentas para que se ayuden a los enfermos. Por otra parte, en este problema de la lucha antituberculosa hay un aspecto grave: El enfermo tuberculoso tiene que aislarse, en cuyo caso al tratarse de un padre de familia, cómo va a mantener a su familia? Es necesario darle oportunidad de seguir produciendo, y para esto es indispensable disponer de talleres especiales en los cuales pueda producir el enfermo en tratamiento, y esto demanda también dinero. Dados estos antecedentes, yo creo que los cuatromillones quinientos pagarán esta pequeña contribución que va en beneficio directo de la ciudadanía y cuyas recaudaciones estarán manejadas por personas de absoluta honorabilidad y

que tienen los conocimientos amplios e indispensables que este delicado problema lo requiere.

### El H. Corral

Señor Presidente:

El H. Correjo pidió hace varias semanas que se presenté un plan de labores de la Liga Antituberculosa; pero por mi parte, quisiera que este plan sea amplio y de carácter nacional y que no sólo contemple una labor en determinados lugares, pues, la tuberculosis es un mal de todo el país y si va a contribuir todo el país para su lucha, también todo el país debe tener la atención, sobre todo en lo que se refiere a los medios de prevenir la enfermedad. Por ejemplo, las Provincias del norte deben también ser atendidas.

Se aprueba el informe, pasa a 2º el Decreto y a la Imprenta.

### x. El H. Hugo Carvajal

Señor Presidente:

Rogaría a la H. Asamblea que dando cumplimiento al gentil ofrecimiento de la Presidencia, se declare urgente del informe de la Comisión de Municipalidades y Justicia sobre el punto de los terrenos baldíos del Cantón Cachimbo.

### El Señor Secretario

Señor Presidente:

Preguntaría a la H. Comisión de Justicia si ha sido reformado o modificado en algún aspecto el informe sobre el caso del señor Benjamin Cabiriboga en favor de sus herederos.

Acta N° 126

La Secretaría da lectura al informe de la Comisión en la solicitud del señor Benjamin Chiriboga P.

Señor Presidente:

Vuesta Comisión de Gobierno, Justicia y Municipalidades, ha estudiado la solicitud presentada por el señor Benjamin Chiriboga P. en la que manifiesta que su hijo el señor Guillermo Chiriboga Donoso, hallándose desempeñando el cargo de Gerente de Estancos de la Provincia del Guarchi, fue victimado por algunos agentes de la fuerza pública en la madrugada del 30 de Mayo de 1944, dejando en la oscuridad dos niños menores de edad, los mismos que se encuentran actualmente a cargo del peticionario; razón por la cual solicita de la H. Asamblea, una ayuda económica para la educación de estos niños, en calidad de indemnización.

Pide además, que se declare sin responsabilidad la muerte del Gerente fallecido y por consecuencia de su cargo por los siguientes cargos que le ha establecido la Contraloría, y que se encuentran en vía de persecución por medio de la coactiva:

Mil Cuatrocientos Ochenta y Dos Sucre, veintena centavos, valor de aguardiente y anizado que fue obligado a entregar por orden de la Dirección durante la administración del Dr. Carlos A. Arroyo del Río; y el valor de algunos muebles, como automóvil, maquina de escribir, etc.

Quieta como antecedente para pedir la exención de pago, el hecho de no haberse podido oponer al cumplimiento de una orden superior y a la circunstancia de que los bienes muebles se encuentran ya en poder del Estado por haber sido recuperados de terceros.

La documentación presentada nos da el conocimiento de que durante la administración del Dr. Carlos A. A.

propio del Hno, el Director de Estancos, dio órdenes a los Gerentes del Estanco de la República, el gasto de cantidades de aguardiente y anizado, ya para trabajos eleccionarios y ya para otros objetos, razón por la cual los expresados Gerentes, hicieron la distribución de determinadas cantidades de licor, que después de la revolución del 28 de Mayo de 1944, fueron gloradas, de donde se desprende el cargo de \$ 1.482,60, que es materia de la reclamación. Asimismo, es constante que el 30 de Mayo de 1944, fue victimado, sin razón alguna, el Gerente de Estancos de la Provincia del Chacabuco, mientras se encontraba al cuidado de la Oficina.

Por último, se conoce que los muebles que se obligaba a restituir, como pertenecientes al Estanco, han sido recuperados del poder de terceras personas.

En virtud de lo expuesto, Vuestra Comisión cree que la H. Asamblea por un acto de justicia debería llegar a las siguientes conclusiones:

a).- Habiendo procedido, el señor Guillermo Chiriboga Donoso a disponer y distribuir aguardiente por orden superior, toda responsabilidad de parte del empleado inferior, desaparece, si además se toma en cuenta que la Dirección General de Estancos, dentro de sus atribuciones reglamentarias, bien pudo impartir las órdenes que dio; y

b).- dñe siendo algunos de los Agentes de la fuerza pública, quienes victimaron al señor Chiriboga Donoso, dejando en la orfandad a dos niños que vivían al amparo de su padre, es de absoluta y estricta justicia el que se mitigue, riguera en parte la afflictiva situación de los huérfanos, concediéndoles por una sola vez, el auxilio de Diez mil Sueldos a cada uno; dejando siempre a cabro el criterio de la H. Asamblea el aumentar la cantidad anotada si le parece conveniente, ya que Vuestra Comisión, atenta las circunstancias de difícil situación económica del Gobierno, no

Acta N° 126

ha creido fijar otras:

J. J. E. Crespo.- N. Muñoz A.- J. Costa.- M. Granizo D.- H. Rafael Mendoza Avilés.- Julio J. Roldova.

### El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

En la discusión en primera de este proyecto, justamente se había hecho una explicación de la situación tanto del fallecido señor Chiriboga como de los hijos. Y yo había terminado proponiendo que se elevara la gratificación, por una sola vez, a los herederos. Ahora, si al señor Padilla se le ha hecho justicia, y se pone 8 mil sures a sus herederos, al tratarse del Dr. Chiriboga es un caso mucho más justo que reclame mayor ayuda, pues el señor Chiriboga fue un gran padre de familia que al vivir hubiera atendido con unaemerada educación a sus hijos y por lo mismo creo que si él ha fallecido en servicio público, el Estado está obligado a atender a los herederos en la forma más adecuada y justa. Creo que con los 10 mil sures no se va a poder ayudar suficientemente para una buena educación de esos niños y por esto propongo que, por lo menos, se duplique la cantidad señalada por la Comisión. Y esto lo propongo, porque la misma Comisión dice en el informe que deja a criterio de la H. Asamblea para que estudie y fije la cantidad. Si algún H. Delegado me apoya elevo a moción que sean 20 mil sures, y que así se apruebe en el mismo informe.

### El H. Vazquez

Señor Presidente:

Conocí al señor Chiriboga en la Provincia del Carchi donde tuve oportunidad de verlo frente a la Gerencia de Estancos de esa Provincia, por lo que yo puedo asegurar que era un hombre de pulcritud reconocida, de

buenos modales y un estricto defensor y guardador de los intereses del Estado. Era pues, un servidor público de limpios antecedentes y un declarado de virtudes en todo sentido. Los niños por el asesinato de su padre se quedaron sin padre ni madre, sumidos en la orfandad completa y es justo que el Estado, haciendo justicia a uno de sus mejores servidores ayude a sus hijos para que en el futuro puedan siguiendo iniciar su educación y formación. Por tanto se debe asignar una cantidad adecuada que la misma Asamblea ha dejado a criterio de la H. Asamblea. Además, hay que considerar que cuando el Estado da este tipo de indemnización por los servidores, a un simple Guarda de Estancos se da ordinariamente 10 mil sueldos; ahora en el caso del señor Chiriboga que no fue un simple guarda sino un Gerente honorable con graves responsabilidades de su cargo, si creo que debe ayudarse en mejor forma a sus herederos. Por las razones que expongo apoyo la moción del H. Guillermo Alarcón para que en el propio informe se apruebe la cantidad de 20 mil sueldos como apoyo a los huérfanos del señor Chiriboga. Suplicaría a la H. Convención Nacional que acepte esta iniciativa de parte de los que conocemos de cerca los antecedentes del señor Chiriboga y la situación de sus hijos que han quedado huérfanos de padre y madre.

### El Señor Presidente.

Para hacer procedente la moción presentada vamos a dar la segunda discusión a este asunto.

### El H. Fernández de Córdoba.

Señor Presidente:

Ahora que se trata del asunto del señor Chiriboga que es un caso de estricta justicia, debo informar como

Acta N° 126.

representante de la Provincia del Carchi que también falleció en las mismas condiciones en ese sector el señor José A. Moreno. No veo que exista ninguna prohibición en el Reglamento y por esto pediría que también se le comprenda en el mismo decreto a los herederos del señor Moreno, que, como digo, murieron juntamente con el señor Chiriboga.

Se da lectura en 2º al Proyecto de Decreto correspondiente.

## La Asamblea Nacional Constituyente

### Considerando

Que el señor Guillermo Chiriboga Donoso, fui víctima por algunos Agentes de la fuerza pública en pleno ejercicio del cargo de Gerente de Estanios en la Provincia del Carchi, dejando dos niños huérfanos.

Que en garantía el señor Benjamín Chiriboga P., ha sido citado con el auto de coerciva para el pago de la cantidad de mil cuatrocientos ochenta y dos sures, sesenta centavos, valor del déficit del aguardiente encontrado al momento de la entrega de la Gerencia al nuevo Gerente; y

Que, además, el mismo garante ha sido notificado por la Contraloría General por unas glosas correspondientes a varios egresos efectuados por el Gerente antes indicado.

### Decreta:

Art. 1º. Páquese a los menores Dolores Ferera y Guillermo Benjamín Chiriboga Padilla, hijos del señor Guillermo Chiriboga Donoso, la cantidad diez mil sures a cada uno, como indemnización por la muerte de su padre.

Tal cantidad, se hará constar en el Presupuesto nacional de 1.947 para la efectividad del pago.

Art. 2º. Declararse canceladas las causaciones personales o imparte-

carias que hubiere rendido el señor Chiriboga Jimeno previo al desempeño de la Gerencia del Estanco de Aguardientes de la Provincia del Carchi.

Art. 3º.- Déjase sin valor ni efecto las glosas formuladas por la Contraloría contra el mismo señor Chiriboga Jimeno por el desempeño del cargo de Gerente antes indicado.

Todo, etc.

ff.- E. Crespo.- Muñoz A.- J. Costa.- M. Granizo D.- Rafael Mendoza Aviles - Julio J. Córdova.

Se puebla a leer el art. 1º.

### El H. Will

Señor Presidente:

Dice en el art. 1º del proyecto que se discute se pone: "..... y a los herederos del señor Inspector de Estancos, José Antonio Rosero, la cantidad de....."; la que se señale.

### El H. Hugo Carvajal

Señor Presidente.

Un perjuicio de que este lito a apoyar la moción del H. Alarcón, en el sentido de que se aumente la cantidad para los herederos del señor Chiriboga, suplicaría que por un acto de justicia y para un mejor cumplido de la agenda del Estado, se contemple la concesión de becas para los dos menores, a fin de que, en definitiva, dichos menores tengan un beneficio más efectivo en favor de su educación, mediante estas becas.

### El H. Costa

Señor Presidente:

Quería explicar que en la Comisión hay una solicitud relacionada con el reclamo de los deudos del Inspector

Acta 126

de Estanques, señor Rosero, que falleció en el mismo accidente que motivó la muerte del señor Chiriboga. En esta solicitud se declara que hay un hijo del señor Rosero que también queda en la orfandad. Ahora, para ser más explícito quiero manifestar que como se trata de un mismo accidente, y de un mismo hecho y se trata de hacer justicia en favor de los servidores del Estado, se debería dar la misma indemnización.

### El H. Mercado

Señor Presidente:

Como uno de los que hace moción en la primera vez que se discutió este asunto del señor Chiriboga en el sentido de ayudar a sus herederos, quiero apoyar la moción del H. Guillermo Alarcón en el sentido de que aumente la cantidad de ayuda a los huérfanos. Si a una guarda de Estanques se ha dado 10 mil sucrens como indemnización por su fallecimiento al servicio público, al señor Chiriboga que ha sido un ciudadano y caballero cabal y honorable y que ha ocupado el cargo delicado de Gerente, creo que es de justicia ayudarle en mejor forma en la persona de sus niños.

### El Señor Presidente.

Consulto si debe darse 20 mil o 10 mil sucrens para cada uno de los herederos del señor Chiriboga?

### El H. Villacres

Señor Presidente:

Apoyaría la moción del H. Alarcón que entiendo que es de 20 mil sucrens, es decir 10 mil para cada uno de los huérfanos.

## El H. Vázquez.

Señor Presidente:

Que se de la cantidad que se ha propuesto.

## El H. Palacios.

Señor Presidente:

La vida del padre de estos niños perdida el 28 de Mayo significa el porvenir para ellos. Por lo mismo, yo creo que los 10 mil sures no les alcanza ni para alimentos, por para educación tal como hubiera querido ayudar a sus hijos el señor Chiriboga. En alguna forma hemos de establecer justicia, ya que en otros casos y reclamos hemos demandado hasta las fortunas. Creo que la ayuda debe ser mayor, ya que los 10 mil sures es poca cosa en estos momentos. Además, hay una circunstancia de que al fallecimiento del señor Chiriboga los niños han quedado al cuidado de su abuelo, persona que no está capacitada ni por la edad ni por la economía para ayudar a los niños, lo que supone una mayor atención de parte del Estado. Por estas consideraciones apoyo la moción del H. Alarcón.

## El H. Andrade Cevallos.

Señor Presidente:

Conocí durante mucho tiempo al señor Chiriboga. Era un hombre de raras cualidades. Era un hombre honorable y decente y por lo mismo apreciado en todas partes a donde iba. Una situación política le quita la vida y al morir deja a estos dos huérfanos sin auxilio y amparo, en cuyo caso el Estado no está bien que los desatienda, ya que aún al tratarse de huérfanos en general está obligado a ayudarlos cumpliendo una misión social, con mayor razón a los que son hijos de hombres públicos que murieron en cumplimiento de sus funciones. Es punto que se les dé 20 mil

Acta 126

suces a cada uno de los huérfanos. Yo creo que todas estas consideraciones son suficientes y dada la calidad del individuo que perdió la república en la persona del señor Chiriboga, si crees que es factible asignar la cantidad de 20 mil suces a cada uno para poder atenderlos en una forma más o menos adecuada a su arfandad. Yo creo que la H. Asamblea en su mayoría ha de estar por esta motion tanto por la justicia que entraña como por el recuerdo de un hombre de méritos que ha desaparecido en servicio activo del Estado.

### El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente:

Temo que en realidad se me acuse de apasionado, pero debo advertir que ni el odio ni la simpatía, quiso a mi criterio que solo quisiera que se aplicase al tenor de los principios que regulan la vida y la justicia, pues lo contrario, daría lugar a una posición apasionada. Yo creo que ante todo, como legisladores, debemos interpretar la realidad y estar de acuerdo con un principio que sea la regla y no la excepción, ya que llegada la hora de la hora, cuando resulta fácil hacerse ayudar, surgen los desgraciados. Yo fui, en otras ocasiones de la Comisión de Peticiones y se lo que se pide y las razones que se exponen. Creo que van de 200 a 300 las personas que reclaman a las que puedo asegurar que no conozco y por lo mismo opino que no deben atenderse personalmente y en caso visitados. Defiendo pues, apartar de acuerdo con la regla general, de lo contrario, qué vamos a hacer si dada la noticia de lo que se ha resuelto en favor de un caso vienen a reclamar los mismos ventajas centenares de individuos? Ahora, en ultimo caso, si ha señalado 10 mil suces para cada huérfano por parte de la Comisión, que se respete esta decisión; pero no se debe seguir haciendo concesiones y excepciones a nombre de humani-

dad. Debemos tomar en cuenta que en todas partes hay reclamos y no solo de personas sino de instituciones de servicio público; pero la Asamblea está convirtiéndose en corazón de madre para atender a determinados individuos y no a servicios públicos indispensables para la Nación. Además, refiriéndome concretamente a la revolución del 28 de Mayo, hubieron en esta muchos fallecimientos, pero tuvieron quizás la culpa los mismos que salieron en actitud de combate y no fueron suficientemente serenos, para salvar su vida.

### El H. Guillermo Alarcón

Señor Presidente:

Es muy distinto el caso de una persona que por propia voluntad se lanza al combate y muere; pero el caso del señor Chiriboga no puede calificarse en esta forma porque fue asesinado y la situación es completamente diferente. Por lo tanto mientras el señor Chiriboga ha dejado apelación a una ayuda del Estado, muchos de los otros reclamantes no estarían en igual derecho.

### El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente:

El señor Ingeniero Guillermo Alarcón es listo y tiene una magnífica forma de arguir. Yo no he hecho el desempeño personal de los diferentes casos de reclamos de víctimas del 28 de Mayo y no niego que el señor Chiriboga puede tener perfecto derecho, pero lo único que me repugna es que se haga adicar excepciones y que no se tenga una regla general en las resoluciones.

### El H. Narváez

Señor Presidente:

Yo puedo aseguurar al H. Alarcón que no es verdad que

Acta N° 126

el señor Chiriboga fue asesinado sin que él haya hecho nada; pues el señor Chiriboga, se apoyó en la Gerencia de Estancos de Tulcán y difirió contra algunos individuos. Entonces, fue que le mataron.

### El H. Cadena.

Señor Presidente:

La Diputación del Paichi que es muy agradecida de los actos de caballería de del señor Chiriboga manifiesta a la H. Asamblea Nacional que al dar esta resolución en favor de los herederos del señor Chiriboga no solo sería un hecho de justicia sino del agrado de toda la ciudadanía de Tulcán y de la Provincia. Al H. Narváez debo manifestar que yo también estuve en Tulcán el momento de la revolución del 28 de Mayo y no es verdad que el señor Chiriboga haya provocado una lucha, ni cosa por el estilo; pues el señor Gerente supo que iba a haber estos incidentes políticos y por cumplimiento a sus deberes debía como es lógico estar previsto para un acto de contingencia, en cuyo caso si fue víctima lo fue en razón del cumplimiento de sus funciones y no por haber provocado a los revolucionarios. Además, el señor Chiriboga fue un hombre de grandes dotes personales y por lo mismo muy querido hasta en el último vario y por lo mismo no creo que haya sido objeto de ninguna venganza de carácter personal, sino que murió en cumplimiento de sus deberes con el Estado. Por estas consideraciones, yo estaría porque se conceda 20 mil pesos a cada uno de los huérfanos.

Se vota porque la indemnización para cada uno de los menores sea de \$ 20.000<sup>00</sup>, y se aprueba.

Se vota porque en el artículo respectivo se anada a la menor Matilde Hippatia Rosero para, y se aprueba.

Se aprueba el art. 1º del Decreto con las modificaciones anteriores.

El H. Angel Carvajal

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo en esto, porque mi sugerencia hay coherencia en tal sentido.

El H Hugo Carvajal.

Pregunto al señor Presidente poner en consideración la moción que planté sobre este asunto en el sentido de que se concedan becas a los hijos e hijos de los hermanos del señor Chiriboga.

Asimismo se vuelve a leer el art. 2º del Decreto.

El H. Illingworth

Señor Presidente:

Desearía el Honorable proponente explicar con amplitud en qué forma se aplicará estas becas? Pues, bien puede ser la beca para la instrucción primaria, para secundaria o para superior. Sería de conveniente el alcance de la beca a fin de poder discutir la moción, ya que no vale la pena apoyar o rechazar una moción que es una especie de paquete cerrado.

El H. Carvajal Hugo retira la moción.

El H. Angel Carvajal

Señor Presidente:

No estoy de acuerdo con la moción del H. Hugo Carvajal, pero en verdad hay necesidad de precisar este punto de las becas. Parece que se aprovecha mejor la ayuda del

Acta N°. 126.

Estado y tiene un sentido de verdadero auxilio, cuando está ayuda se concreta en forma de una beca. Por esto, acogiendo entusiasta la iniciativa del H. Hugo Carvajal pediría que se considere este punto de las becas en una forma más detallada y que vuelva a la Comisión para que ella fije el modo de hacer efectivo la beca así como su alcance.

**El H. Guillermo Alarcón**

Señor Presidente:

Agradezco y acepto el interés que demuestra el H. Carvajal para ayudar a los huérfanos mediante la concesión de becas; pero debo manifestar que esto sería hacer a perder la parte fundamental del proyecto, ya que si vuelve a la Comisión, habría que concretar a una nueva dirección y a un nuevo proyecto, ya que el aunto de las becas es un asunto fundamental que tendría que ser analizado, modificando el proyecto actual.

**El H. Muñoz Borrero**

Señor Presidente:

Estoy de acuerdo con el H. Alarcón en el sentido de que volver el proyecto a la Comisión sería desvirtuar el alcance del mismo. En tal caso, se puede poner en el Presupuesto, como aunto separado lo relativo a las becas que el H. Carvajal ha propuesto.

**El H. Villacres**

Señor Presidente:

Para ganar tiempo, rogaría al H. Carvajal retire su moción para que se presente en otra oportunidad.

El H. Angel Carvajal.

Señor Presidente:

No tengo mala intención ni tiene ningún sentido recordar mi moción; pero como creo que hay un pequeño de fatiga y por esto se interpretan mal a veces las aclaraciones de los que buscamos siempre el camino legal y justo, yo quiero aclarar que no ataca la primera parte del proyecto, sino que simplemente me refiero a que se hagan efectivas las becas y esto se puede conseguir si es que el proyecto vuelve a la Comisión.

El H. Vázquez

Señor Presidente:

En este Proyecto que se acaba de discutir y aprobar pido que se agregue un artículo que diga: "Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, etc....."

Se vota la moción del H. Carvajal Angel y se la muga.

Votado el art. 2º se aprueba.

Se vuelve a leer el art. 3º del Decreto y se aprueba.

Asimismo se lean los considerandos y también se aprueban, anadiéndose el siguiente: "y, dice en compañía del señor Chiriboga Donoso, también fue victimado el Inspector de Estancos señor José Antonio Rosero Jara";

Se resuelve que como inicio último del art. 1º se ponga: "Igualmente, pagarse a la hija del Inspector señor José Antonio Rosero Jara la suma de veinte mil pesos.

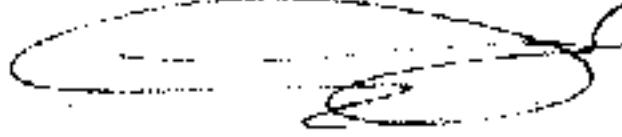
Para a la Comisión de Redacción.

Acta N° 126

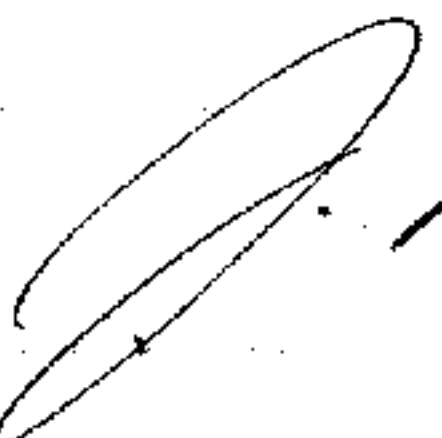
reunión la sesión a las 8 p.m.

El Presidente de la H. Asamblea Nacional.

Mariano Suárez V

  
Dr. Mariano Suárez Ventimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional.

  
J. Darguea Moreno  
Francisco Darguea Moreno.